

ORDEN de 17 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autoriza al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento a efectos profesionales de cualificaciones adquiridas por ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión, relativas a profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el art. 3.1.c) del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, publicado en Diario Oficial nº C 191 de 29 de julio de 1992, se establece que uno de los objetivos de la Comunidad Europea debe ser la supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios entre los Estados miembros. Dicha supresión supone que los nacionales de dichos Estados puedan ejercer una profesión por cuenta propia o ajena en un Estado miembro distinto de aquel en que adquirieron sus cualificaciones profesionales. Con fecha 20 de noviembre de 2008 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006. En dicho Real Decreto se pretende recoger en un solo texto toda la regulación sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales de la Unión Europea.

Por estos motivos es necesario autorizar al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento a ciudadanos de Estados de la Unión Europea de cualificaciones profesionales adquiridas en otros países de la Unión en profesiones reguladas cuyo reconocimiento es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Decreto 26/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, se procedió a establecer la regulación de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón como un instrumento de carácter técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional. La Agencia quedó además adscrita a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El art. 3 de dicho Decreto, establece como funciones de la Agencia, además de las que se enumeran «cualesquiera otras que se le pudieran encomendar», y la disposición final primera, relativa al desarrollo reglamentario, autoriza a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del Decreto.

Por otra parte, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 2007, se reconoce a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón como el órgano de coordinación a efectos de reconocimiento de las cualificaciones que permiten acceder al ejercicio de profesiones reguladas.

El Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en su artículo 13 atribuye funciones al Director de la Agencia de coordinación, para toda la Comunidad Autónoma, de los procedimientos relacionados con la acreditación de cualificaciones y competencias. Dicho Decreto también atribuye funciones al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la gestión de la educación en Aragón su artículo 1.1 y sobre expedición de títulos profesionales en su artículo 1.2.p), y de acuerdo con el art. 2 de la misma norma corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de la superior iniciativa y dirección del Departamento.

El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, entiende por autoridad competente para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales aquella que está habilitada para expedir títulos de formación.

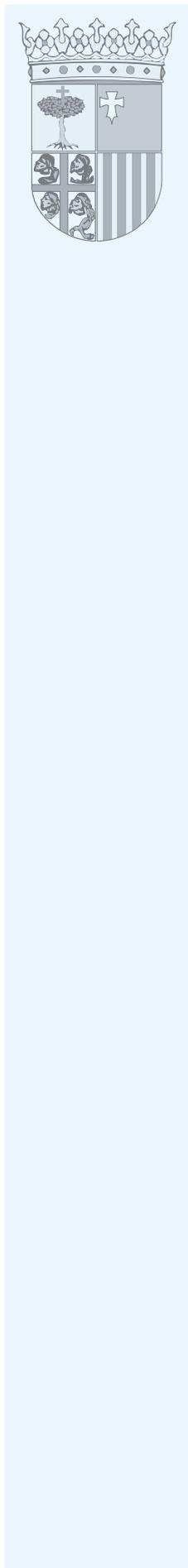
En virtud de todo lo cual, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Autorizar al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento a efectos profesionales de cualificaciones adquiridas por ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión Europea relativas a profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Criterios para aplicar el procedimiento.

La certificación se realizará basándose en el estudio comparativo entre las evidencias aportadas por los interesados y las características de la cualificación profesional requeridas en España, tomando como referencia los títulos vigentes de Formación Profesional.



Disposición final única. Entrada en vigor de la orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de marzo de 2009.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**